



*Muy Señores míos: El Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno, en fecha de 25 de Junio proximo me dice de orden del Consejo, lo que sigue.*

*Por Real orden de 26 de Diciembre del año proximo pasado se sirvió S. M. mandar que á los Ganaderos, y habitantes en la Sierra, y no á otros algunos aunque tengan vecindad en ellas, se les atienda para el acomodo de sus Ganados en los sobrantes de las Dehesas de Propios apropiados, ó equivalentes á ellos por haberse perpetuado los Arbitrios, entendiéndose por sobrantes lo que se hubiese de arrendar despues de acomodados los Vecinos de los Pueblos, y no los Comuneros, los quales por ahora solo tendrán preferencia en los pastos arbitrados temporalmente en que antes gozaban comunidad, como tambien respecto á qualesquiera Ganaderos que no sean verdaderos habitantes y moradores de Sierra, y que esta providencia se entienda interina, y sin perjuicio de lo que la Junta nombrada por S. M. para el arreglo de los Privilegios de Mesta con mayor conocimiento determinase; y habiendose publicado dicha Real orden en el Consejo acordó su cumplimiento, y que á este*

*fin*